

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ordinario No. 11001310500720090036300  
De: HERNÁN RINCÓN AMBROSIO  
Contra: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el abogado ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO ha presentado múltiples solicitudes de impulso para que se libere mandamiento de pago, no obstante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Requírase al abogado ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO para que proceda conforme a lo dispuesto en auto del 15 de febrero, en el sentido debe allegar el poder conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, esto es, con la constancia de ser conferido desde la cuenta de correo electrónico oficial de la entidad a representar y acreditar que el Dr. Edwin Libardo Horta Romero funge como representante legal. Hasta tanto proceda de conformidad, el profesional del derecho debe abstenerse de presentar solicitudes de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 052 fijado  
hoy 30 DE MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7630f120dfec88789ef3f2f5e44dda1d44acd1f6641cfa66ec36ab4159f7695**

Documento generado en 29/03/2022 07:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00463-00  
**DEMANDANTE:** ROCIO RODRÍGUEZ CABALLERO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCION – COLFONDOS -  
MINHACIENDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se evidencio que la audiencia de 02:30 P.M., es extensa y ocupa toda la tarde por lo que se hace necesario reprogramar. sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

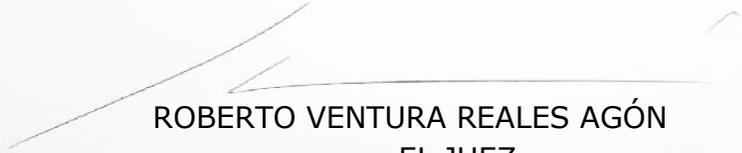
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la AFP PROTECCION para que en el término de cinco (5) días, allegue la historia laboral completa, en donde indique el monto actual que tiene en la cuenta de ahorro individual, para que Colpensiones pueda realizar el cálculo de rentabilidad.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:0 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos

antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

|  |
|--|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b>   |
| Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de 2022<br>Por ESTADO N° <b>051</b> de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.                  |
| <br><b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b><br>Secretaria |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389b420be89e4f449e0d419a29397df68faed106e7fdc5765a24194191925115**

Documento generado en 29/03/2022 07:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00006-00  
**DEMANDANTE:** NOHORA STELLA CORREA MURCIA  
**DEMANDADO:** TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS S.A.S.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (202)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allega solicitud de remisión de la demanda, por lo que debe darse aplicación al artículo 301 del C.G.P. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (202)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, el apoderado de la parte demandada, allega memorial, solicitando que se le requiera a la demandante para que remita la demanda y anexos, por lo que debe darse aplicación al artículo 301 del C.G.P., que refiere a la notificación por conducta concluyente, el cual indica:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido*

*personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

En ese orden de ideas, el Despacho remitió lo solicitado al demandado y tiene por notificado por conducta confluente a la sociedad demandada Transportes Especiales Rumos S.A.S., por intermedio del apoderado LEONARDO MONTENGRO ORTIZ, identificado con la C.C. No. 79.788.456 de Bogotá y portador de la T.P. No. 143.586 del C.S. de la J., a quien además se le reconoce personería y se le corre traslado por **diez (10) días**, para que aporte escrito de contestación, los cuales corren a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

En ese orden de ideas, se dispone:

- 1. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la** sociedad demandada Transportes Especiales Rumos S.A.S., por intermedio del apoderado LEONARDO MONTENGRO ORTIZ.
- 2. CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.
3. Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.
4. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los

experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

5. La documental debe ser remitida a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

|  |
|--|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                           |
| Bogotá D.C treinta (30) de marzo de 2022   |
| Por ESTADO N° <b>0052</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.              |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>  |
| Secretaria   |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cf3012ee8a9e97d934969ac4dfa85c9fe47d9c4788872c3b705d604c030a7b**  
Documento generado en 29/03/2022 07:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>